

RESOLUCIÓN 03-17-2017

El Infrascrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el Acta de Consejo número diecisiete guion dos mil diecisiete de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, la cual en su **Resolución 03-17-2017** textualmente dice:

"RESOLUCION 03-17-2017

Guatemala veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-, con fundamento en lo que prescriben los Artículos: 1, 2, 5, 6, 59, 60, 62, 63 y 69 inciso b) de la Ley de Áreas Protegidas; RESUELVE: I.- Se aprueban las reformas presentadas al Normativo sobre Manejo y Conservación de Tortugas Marinas, en sus artículos 1 literal b, 17 y 21, el cual fue aprobado por este Honorable Consejo mediante resolución 04-10-2017 de fecha dieciséis de mayo del año en curso, quedando el mismo en forma definitiva con el texto siguiente:

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, debiéndose dictar todas las normas necesarias para evitar la depredación de la fauna, flora, tierra y agua.

CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento de la vida silvestre debe ser racional y estar sujeto a la autorización del CONAP, lo cual ha sido dispuesto así en la legislación nacional vigente, y dado que en actualidad los recursos de fauna han venido en franco deterioro, al extremo de que varias especies han desaparecido y otras corren grave riesgo de extinción.

CONSIDERANDO

Que las tortugas marinas forman parte primitiva y singular dentro de la biodiversidad mundial y actualmente son escasas, por lo que surge la necesidad de buscar la protección y un manejo sostenible a las mismas, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos a nivel nacional e internacional.

POR TANTO

Con base en lo establecido en los Artículos 64, 97 y 119 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Convenio Sobre Diversidad Biológica;



Artículos 1, 5, 23 al 27, 33, 34, 35, 56, 62, 69, 75, 78, 81, 81 bis, 82, 84 y 85 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala; 47, 90, 92 y 98 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90, emitido por el Presidente de la República de Guatemala,

ACUERDA NORMATIVO PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente Normativo tiene como objeto:

- a) Regular el uso, manejo y conservación de Tortugas Marinas.
- b) Promover los mecanismos necesarios de carácter institucional, interinstitucional y con la población en general, para la promoción de playas naturales de anidación de Tortugas Marinas; especialmente en las Áreas Marino Conteras Protegidas.
- c) Generar los mecanismos legales que corresponden para el correcto cumplimiento del presente normativo.

ARTICULO 2. DEFINICIONES.

Para los efectos de este Normativo, se entenderá por:

- a) ADMINISTRADOR DE TORTUGARIO: Persona individual o jurídica autorizada por CONAP, para la administración del tortugario, incluyendo el registro de los datos, la colecta o administración de cuotas de conservación y la emisión de los respectivos comprobantes.
- b) CIT: Convención interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.
- c) CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
- d) COLECTOR O PARLAMERO: Persona individual inscrita y autorizada por el CONAP, que colecta huevos de tortuga parlama (Lepidochelys olivacea) y entrega la cuota de conservación al tortugario legalmente autorizado para el aprovechamiento sostenible, y que además podrá ser comercializador para fines de subsistencia.
- e) COMANDOS NAVALES: Brazos del Ministerio de la Defensa Nacional, CONAPAC en el Pacífico y CONACAR en el Atlántico, que se responsabilizan con garantizar la soberanía nacional en el mar, garantizando la observancia de las leyes nacionales e internacionales en los espacios marítimos.
- f) COMPROBANTE DE CUOTA DE CONSERVACIÓN: documento legal que es entregado por el encargado del tortugario legalmente inscrito ante CONAP a los colectores o parlameros de huevos de tortuga marina parlama (Lepidochelys olivacea), con el cual se hace constar la entrega de la cuota de conservación, autorizando el transporte y la venta de los mismos.



- **g) CONCIENCIACIÓN:** Proceso por el cual se desea concienciar a la población en general sobre la importancia del uso, manejo y conservación de las tortugas marinas, alcanzando la sostenibilidad ecológica.
- h) CONAP: Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- i) CUOTA DE CONSERVACIÓN: Porcentaje de huevos de cada nido de tortuga marina parlama, que es entregado por el colector o parlamero al encargado del tortugario, el cual tiene como fin contribuir a la conservación de las tortugas marinas parlama (Lepidochelys olivacea).
- i) DIPESCA: Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura.
- k) DIPRONA: División de Protección de la Naturaleza de la Policía Nacional Civil que depende del Ministerio de Gobernación.
- I) ENCARGADO DEL TORTUGARIO: Persona individual que realiza funciones administrativas y técnicas para el correcto funcionamiento y manejo del tortugario.
- m) GATM: Grupo Asesor Nacional para el Manejo y Conservación de Tortugas Marinas, el cual es oficializado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP, y tiene como fin asesorar y trabajar conjuntamente con el CONAP en la conservación de Tortugas Marinas.
- n) IN SITU: ubicación natural de un nido en playa.
- o) LIBERACIÓN DE NEONATOS: Actividad realizada por los encargados de los tortugarios legalmente autorizados por CONAP, con el objeto que los neonatos de tortugas marinas regresen al mar, tomando en cuenta los lineamientos establecidos.
- p) MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
- q) NEONATO: Tortuga recién nacida.
- r) NIDADA: Conjunto de los huevos puestos en la playa por una hembra en un nido.
- s) ONG: Organización no Gubernamental.
- t) OVIPOSICIÓN: Cuando la tortuga pone los huevos en la cámara del nido que construye en la arena, sinónimo de desove y puesta.
- u) PLAN DE MANEJO DE TORTUGARIOS: Documento que describe los lineamientos, procedimientos y aspectos técnicos del proceso del manejo del tortugario.
- v) REGENTE: Profesional de la medicina veterinaria, zootecnia, biología, acuicultor y/o ciencias afines, colegiado activo, autorizado por el CONAP, quien está a cargo de la elaboración y ejecución del plan de manejo del tortugario.
- w) TEMPERATURA PIVOTE O PIVOTAL: La temperatura de incubación a la cual se obtiene una proporción de sexos resultantes de la nidada de 1:1 es decir 50% de machos y 50% de hembras.
- x) TORTUGA MARINA: Son reptiles que habitan en casi todos los océanos, las tortugas marinas comprenden dos familias: Chefoniidae y Dermochelyidae, incluyen siete u ocho especies. Son distinguidos de sus homólogos terrestres por tener aletas y por no tener la habilidad de retraer la cabeza dentro del caparazón.



y) TORTUGARIO: Unidad de conservación de tortugas marinas, destinado a incubar huevos, originados de cuota de conservación, decomisos, donaciones u otras situaciones eventuales, con la finalidad de liberar neonatos nacidos hacía el mar, quien se encuentra debidamente registrado ante el CONAP.

ARTICULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Normativo es aplicable a todo el territorio de la República de Guatemala, respecto al uso, manejo y conservación de tortugas marinas en los tortugarios, investigaciones, proyectos u otros que se realicen con cualquiera de las especies de tortugas marinas.

ARTICULO 4. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

EL CONAP es el encargado de la conservación, uso y manejo de especies silvestres, partes o derivados. Establecerá los procedimientos para el registro y funcionamiento de los tortugarios, investigaciones, actividades de control y vigilancia, emitiendo la papelería oficial para el manejo de las especies de tortuga marina. Asimismo, realizará actividades que promuevan la conservación a nivel nacional, presidirá y coordinará con el GATM y diferentes instituciones públicas y privadas; y para lograr los objetivos de este reglamento, mantendrá la más estrecha vinculación y coordinación con la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, División de Protección a la Naturaleza -DIPRONA- de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación y los Comandos Navales del Ministerio de la Defensa Nacional, así como las demás entidades establecidas por otras leyes que persigan objetivos similares en beneficio de la conservación y protección de los recursos naturales, con la finalidad de trabajar un mecanismo de control y vigilancia para el beneficio y protección de la tortugas marinas.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCION Y FUNCIONAMIENTO DE TORTUGARIOS

ARTICULO 5. AUTORIZACIÓN.

Toda persona individual o jurídica previo a establecer un Tortugario, deberá contar con la autorización de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, por medio de sus Direcciones Regionales.

ARTICULO 6. SOLICITUD INICIAL.

Toda persona individual o jurídica que desee establecer un tortugario, deberá presentar ante la Ventanilla Única del CONAP Central o Direcciones Regionales, una solicitud de aprobación de funcionamiento, la cual deberá ser dirigida a la Secretaria Ejecutiva de CONAP, haciendo constar su compromiso de cumplir con los lineamientos sobre el manejo y conservación de tortugas marinas, así como lo establecido en el presente normativo.

ARTICULO 7. REQUISITOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR A LA SOLICITUD INICIAL.

Para la Inscripción de un tortugario se deberá llenar una ficha técnica que proporcionará el CONAP, así como adjuntar a la misma los siguientes documentos: (Ver anexo I)

a) Carta de aval de la institución que lo apoya.



- **b)** Fotocopia simple de certificación del Registro General de la Propiedad o del documento legal que acredite los derechos sobre el inmueble donde se ubicará el tortugario.
- c) Fotocopia simple del documento personal de identificación del solicitante o representante legal.
- d) En el caso de personas jurídicas, adjuntar fotocopia simple de la documentación legal que acredite la constitución de la entidad solicitante y la personería del Representante Legal.
- e) Fotocopia simple del documento personal de identificación, hoja de vida y constancia de colegiado activo del regente.
- f) En caso que no cuente con un Regente, deberá presentar la documentación respectiva de las gestiones llevadas a cabo ante alguna Universidad del país en donde solicite el apoyo de un estudiante universitario a nivel de práctica supervisada.
- **g)** Plan de Manejo elaborado por el regente a cargo del tortugario o estudiante a nivel de practica supervisada, el cual deberá contener los datos mínimos siguientes: (Ver anexo II)
- f.1 Nombre del administrador.
- f.2 Nombre del encargado
- f.3 Mecanismo de apoyo técnico (regente o estudiante universitario a nivel de práctica supervisada)
- f.4 Ubicación.
- f.5 Extensión de las instalaciones.
- f.6 Aspectos técnicos.
- f.7 Aspectos sanitarios.
- f.8 Actividades de concientización.
- f.9 Actividades de control.
- f.10 Actividades de investigación.
- h) Fotocopia simple del recibo de pago extendido por el CONAP, serie AE forma 63-A2, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el cuadro tarifario vigente.

ARTICULO 8. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PREVIO AL FUNCIONAMIENTO DEL TORTUGARIO.

Como prerrequisito a la aprobación de funcionamiento, los encargados del manejo del tortugario y el regente, deben participar en una capacitación organizada e impartida por el CONAP, sobre el manejo de tortugarios, utilizando para ello la "Guía para la Conservación de las Tortugas Marinas en Guatemala con énfasis en el manejo de tortugarios", dicha guía será elaborada por el CONAP.



ARTICULO 9. OPINIÓN DE LA SECCIÓN DE HIDROBIOLOGICOS DE LA SEDE CENTRAL Y RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

Cuando la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el presente capítulo, la Dirección Regional deberá remitir el expediente a la Sección de Recursos Hidrobiológicos de la Dirección de Manejo de Bosques y Vida Silvestre de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, con la finalidad que se atienda a las recomendaciones indicadas, posteriormente la Direcciones Regionales previos dictámenes Técnico y Legal, emitirán la resolución de funcionamiento del tortugario.

CAPITULO III RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL A CARGO DEL TORTUGARIO

ARTICULO 10. ADMINISTRADOR DEL TORTUGARIO.

El administrador es el representante ante el CONAP de todas las gestiones que se llevan a cabo para el buen funcionamiento del tortugario, dará cumplimiento al buen manejo de los comprobantes de cuota de conservación y comercialización, comprometiéndose a mantener en existencia los mismos durante toda la temporada, quedando responsable de entregar las copias al CONAP cuando le sea requerido o realice la solicitud de nuevos talonarios.

ARTICULO 11. ENCARGADO DEL TORTUGARIO.

El administrador del Tortugario podrá delegar en uno o más encargados la administración, manejo y funcionamiento del mismo, quienes deberán ejecutar las funciones del administrador cuando este se encuentre ausente, así como lo contenido en la "Guía para la Conservación de las Tortugas Marinas en Guatemala, con Énfasis en el Manejo de Tortugarios", y el presente normativo.

ARTICULO 12. REGENTE DEL TORTUGARIO.

El regente asesorará técnicamente al administrador del Tortugario, así como a los encargados de este, implementará todas las acciones necesarias para su buen funcionamiento y deberá observar que sean respetadas todas las medidas propuestas en el Plan de Manejo. En caso de no ser posible la contratación de un Regente, el Administrador del tortugario deberá gestionar ante alguna Universidad del país el apoyo de un estudiante universitario a nivel de práctica supervisada, quien se asesorará obligatoriamente por el CONAP para el buen desempeño de sus funciones.

ARTICULO 13. RESPONSABILIDAD SOLIDARÍA.

El administrador, los encargados y el regente, son solidariamente responsables del buen manejo y funcionamiento del tortugario, deberán observar y cumplir cada una de las responsabilidades establecidas en el presente Normativo.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE TORTUGARIOS

ARTICULO 14. PLAN DE MANEJO.



El plan de manejo será elaborado por el regente, de conformidad con la información que se solicita en la "Guía para la Conservación de las Tortugas Marinas de Guatemala, con énfasis en el Manejo de Tortugarios", y las disposiciones mínimas establecidas en el anexo II del presente Normativo.

ARTICULO 15. VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO.

El plan de manejo tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de emisión de la resolución correspondiente. Transcurrido el plazo de vigencia, el regente con apoyo del administrador o encargado, deberá dentro de un período máximo de tres meses, presentar el nuevo plan de manejo para su aprobación por CONAP central o Sedes Regionales, según corresponda.

ARTICULO 16. EVALUACIONES TÉCNICAS.

Anualmente, el CONAP evaluará las condiciones de infraestructura, recursos, capacidades, manejo técnico y actividades educativas llevadas a cabo en el tortugario.

Al inicio de la temporada, el administrador, los encargados y el regente del tortugario, deberán convocar a los parlameros para Impartirles una charla de concientización sobre la cuota de conservación, y sus beneficios.

ARTICULO 17. PLAYAS NATURALES DE ANIDACIÓN DE TORTUGAS MARINAS.

Toda persona individual o jurídica que registre ante el CONAP un tortugario, deberá presentar dentro de su plan de manejo los mecanismos viables para la implementación de un sector de playa para anidación natural de tortugas marinas. Al efecto, deberá reportar dentro de la boleta establecida, todos los datos relevantes para el manejo de las playas naturales de anidación, los cuales serán trasladados a la base de datos del CONAP para su posterior análisis. (Ver Anexo VIII).

CAPÍTULO V REGISTRO DE PARLAMEROS

ARTICULO 18. REGISTRO.

El CONAP en su sede central o Sedes Regionales, contará con un libro de registro de colectores o parlameros, otorgando plazo de un mes antes del inicio de cada temporada para que se registre.

ARTICULO 19. SOLICITUD DEL REGISTRO ANTE EL CONAP.

Para la inscripción de parlameros se deberá adjuntar los siguientes documentos: (Ver anexo III).

- a) Formulario de Solicitud de Registro, el cual será proporcionado por la Ventanilla Única del CONAP central o Direcciones Regionales.
- b) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación -DPI-.
- c) Una fotografía tamaño cédula o fotografía digital.



Las Direcciones Regionales implementaran el mejor mecanismo para el cumplimiento de los presentes requisitos, tomando en cuenta los principios de celeridad, sencillez y eficacia del trámite que rigen el que hacer de la administración pública.

ARTICULO 20. OBLIGACIONES DEL PARLAMERO.

Las obligaciones que tiene el parlamero son:

- a) Estar registrado ante el CONAP.
- b) Portar la constancia extendida por el CONAP, la cual lo acreditará como parlamero.
- c) Proporcionar la cuota de conservación obligatoria de huevos de tortuga marina parlama, según Resolución No. 01-21-2012, emitida por el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- d) Mantener los comprobantes de cuota de conservación, debidamente llenos y presentarlos en las inspecciones por parte de DIPRONA, CONAP y el administrador de tortugarios.
- e) Aplicar la Guía de buenas prácticas de recolecta de huevos de tortuga marina.

CAPÍTULO VI CONTROL DE DATOS

ARTICULO 21. REGISTRO DE DATOS.

Los administradores de tortugarios organizarán y delegarán en los encardados del tortugario los procesos de recolección de datos que serán supervisados por su regente. Asimismo, deberán llevar un registro sobre las nidadas, los huevos de tortuga marina que adquieran y la liberación de los neonatos, anidación natural de tortugas marinas, así como otros datos relevantes al manejo del tortugario. Dicha información deberá ser entregada anualmente al finalizar cada temporada de anidación o cuando esta sea requerida por el CONAP, la misma se presentará por escrito por medio de la Boleta de Datos Mensuales utilizada por los Administradores de Tortugario. (Ver anexo IV).

ARTICULO 22. CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL.

Las Direcciones Regionales del CONAP utilizarán como medio de tabulación de datos, la Boleta de Registro de Tortugarios según la temporada correspondiente de conformidad con el ANEXO V del presente Normativo, la cual deberá presentarse a la Sección de Recursos Hidrobiológicos de la Dirección de Manejo de Bosques y Vida Silvestre de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, en el mes de abril de cada año. La información recabada se utilizará para elaborar el informe Nacional Oficial en cumplimiento a la CIT, y la preparación de otros informes requeridos.

CAPITULO VII APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

ARTICULO 23. CUOTA DE CONSERVACIÓN.



El CONAP establecerá y evaluará la cuota de conservación obligatoria basándose en criterios científicos y factores socioeconómicos, tomando como base los compromisos adquiridos ante la CIT.

ARTICULO 24. COMPROBANTES.

El CONAP aprobará el formato del documento legal, el cual se encuentra integrado por el Comprobante de Cuota de Conservación de huevos de tortuga marina parlama, comercialización y el Comprobante de venta final. (Ver anexo VI).

ARTICULO 25. UTILIZACIÓN DE LOS COMPROBANTES.

Los administradores de los tortugarios y los encargados debidamente autorizados por este, son los únicos que pueden emitir los Comprobantes. El CONAP deberá capacitar a los encargados sobre el uso de los mismos.

CAPÍTULO VIII MEDIOS ECONÓMICOS DE SUBSISTENCIA

ARTICULO 26. MEDIOS ECONÓMICOS DE SUBSISTENCIA.

El aprovechamiento de los huevos de tortuga marina parlama se basa en los principios de conservación y sostenibilidad ecológica, los cuales ayudan y orientan a la interpretación y aplicación del presente capítulo. El objeto del aprovechamiento es coadyuvar a los medios de subsistencia de las comunidades locales, el cual es amparado por medio de las excepciones que se tienen ante la CIT, así como demás disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

ARTICULO 27. DEL DOCUMENTO LEGAL

El documento que hace constar el origen legal del aprovechamiento para satisfacer las necesidades económicas de subsistencia y destino final de los huevos de tortuga marina parlama es un recibo. El mismo será elaborado y autorizado por CONAP.

ARTICULO 28. DE LA FORMA Y CARACTERISTICAS DEL DOCUMENTO LEGAL.

El recibo tendrá las siguientes características para ser válido:

- a) Deberá contener tres apartados removibles los cuales se identificarán cada uno con un mismo número correlativo.
- b) El primer apartado indicará el aprovechamiento y la entrega de cuota de conservación del parlamero hacia el tortugario.
- c) El segundo apartado servirá en el caso que exista una persona intermediaria, quien deberá entregar al destinatario final los huevos de tortuga marina parlama.
- d) El tercer apartado indicará el comprobante de entrega final, así como la validez de veinticuatro horas para uso del mismo.



e) Cada apartado deberá contener un sello de agua en la línea de división.

f) El sello de agua corresponderá al logotipo oficial del CONAP.

ARTICULO 29. VIGENCIA DEL DOCUMENTO LEGAL.

El documento que acredita el origen legal de los huevos de tortuga parlama (Lepidochelys olivaceo), tiene un periodo de vigencia de veinticuatro horas, quien muestre un comprobante posterior del tiempo de vigencia, se entenderá que el origen de los huevos es ilegal, procediendo a realizar las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 30. DE LA QRCULACIÓN DEL DOCUMENTO LEGAL.

El parlamero que haya entregado la cuota de conservación al tortugario, tendrá derecho al documento legal, el cual lo faculta para poder disponer de los huevos de tortuga parlama (Lepidochelys olivaceo) para satisfacer sus necesidades económicas de subsistencia.

CAPITULO IX INVESTIGACIÓN

ARTICULO 31. INVESTIGACIÓN.

El investigador deberá contar con previa aprobación por parte del CONAP y cumplir con los requisitos que están incluidos dentro del Normativo para Investigaciones del CONAP.

ARTICULO 32. EMISIÓN DE LICENCIAS.

La emisión de licencias de investigación y de colecta, corresponde única y exclusivamente al CONAP. Toda licencia que extienda el CONAP se considera personal e Intransferible.

ARTICULO 33. DOCUMENTACIÓN.

Al finalizar su trabajo, el investigador deberá entregar al CONAP tres copias completas en físico y en digital del documento de investigación, la cual será incluida en la base de datos de la página web de tortugas marinas de Guatemala.

ARTICULO 34. ESTIMULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

Los tortugarios debidamente registrados ante el CONAP, deberán proporcionar todas las facilidades a su alcance para el apoyo a los Investigadores que se dedican al estudio de las tortugas marinas, para lo cual, el administrador o encargado deberá observar que los investigadores estén debidamente autorizados y porten los permisos vigentes extendidos por el CONAP.



CAPITULO X NORMAS DE LIBERACIÓNDE TORTUGAS MARINAS

ARTICULO 35. PROHIBICIONES AL MOMENTO DE LA LIBERACIÓN.

Durante la actividad de liberación de tortugas marinas en los tortugarios legalmente registrados ante el CONAP, deberán fortalecer el respeto a las distintas formas de vida, por lo que el responsable de la liberación deberá cumplir con las siguientes normas:

- 1. Ningún Tortugario debe retener neonatos de tortuga marina en piletas o baños, tas mismas deben ser liberadas en el horario de las seis horas o bien antes de la salida del sol, si éstas nacieron durante la noche. En el caso que hayan nacido durante el día, deben mantenerse en un lugar fresco, al resguardo de la luz y con un sustrato de arena húmeda, las mismas deben ser liberadas a las diecisiete horas con treinta minutos. En ambas situaciones las tortugas no deben mantenerse a la vista de las personas.
- 2. En el momento de la liberación, las tortugas recién nacidas no deben entregarse a los visitantes, únicamente podrán ser observadores de la actividad de liberación.
- 3. No se debe permitir el uso de dispositivos que operen con un sistema de flash.
- 4. Para una liberación programada por un tortugario, no se debe permitir grupos mayores de 20 personas.

ARTICULO 36. Turismo de avistamiento.

Como parte de las actividades de avistamiento turístico para la liberación de tortugas marinas, se deberá atender a lo siguiente:

- 1. Previo a realizar la actividad de liberación de neonatos, los responsables del tortugario deberán impartir obligatoriamente una charla de conservación de tortugas marinas.
- 2. Instruir sobre el buen comportamiento del turista durante las prácticas de liberación de los neonatos.
- 3. Evitar en todo momento la manipulación de neonatos juveniles y adultos.

CAPITULO XI SUPERVISION, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTICULO 37. INSPECCIONES.

El personal del CONAP realizará las inspecciones que considere pertinentes. Para tal efecto el administrador, encargado o responsable del tortugario, deberá permitir el acceso al personal técnico del CONAP, debidamente identificado a sus instalaciones, así como a los registros previstos en el presente Normativo.

ARTICULO 38. REGISTRO DE VARAMIENTOS.

Los administradores, encargados o responsables del tortugario, deberán implementar el uso estandarizado de la Boleta de Varamientos, la cual servirá para registrar las condiciones y estado de las tortugas que se encuentran varadas o encalladas en la playa vivas o muertas; las boletas serán entregadas inmediatamente a la Sede



Regional más cercana del CONAP (Ver anexo VII).

ARTICULO 39. CONTROL Y VIGILANCIA.

El CONAP en coordinación con la DIPRONA, la Autoridad competente encargada de la Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, la Autoridad Marítima Nacional y las Municipalidades, establecerán los mecanismos necesarios para el control y vigilancia de todas las actividades relacionadas a la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de las tortugas marinas, así como el cumplimiento del presente Normativo y legislación nacional aplicable.

ARTICULO 40. APOYO INTERINSTITUCIONAL.

El CONAP buscará los mecanismos de coordinación interinstitucional con los empleados y funcionarios al servicio de DIPRONA, autoridad encargada de la pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Comandos Navales y las Municipalidades, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del ámbito de su competencia, se realicen las inspecciones en el mar, las playas y carreteras, entre otros; con el fin de conservar a las tortugas marinas y lograr el cumplimiento del presente normativo y demás legislación aplicable.

CAPITULO XII SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 41. SUSPENSIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, así como las demás acciones civiles y penales que existieren en contra del infractor, la Sede Regional podrá aplicar las medidas administrativas siguientes:

- a) Si el administrador del tortugario incumpliese con las disposiciones del presente Normativo y demás legislación aplicable, se emitirá por medio de un Dictamen Técnico y Jurídico la procedencia de la infracción, que a través de la resolución que emita la Sede Regional aplicará la suspensión temporal de seis a doce meses del funcionamiento del tortugario.
- b) Si existe reincidencia en las prácticas u omisiones que dieron origen a la sanción o en el caso de no iniciar funciones dentro del transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de la resolución de funcionamiento, la Sede Regional procederá a la suspensión definitiva del tortugario, previo Dictamen Técnico y Jurídico, así como Resolución final debidamente notificada.

ARTICULO 42. FALTAS Y DELITOS.

Las faltas y delitos en materia de vida silvestre se sancionarán según las penas y procedimientos establecidos en la legislación nacional vigente, independientemente de las responsabilidades civiles o administrativas que resulten de la misma.



CAPITULO XIII PROHIBICIONES

ARTICULO 43. PROHIBICIONES.

Además de todas aquellas prohibiciones reguladas en la legislación nacional vigente y Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, relativas a las tortugas marinas, queda prohibido:

- a) La caza, captura y colecta de ejemplares vivos o muertos partes o derivados de las especies de tortugas marinas en las costas de Guatemala, tanto en alta mar como en las playas de anidación.
- b) La exportación e importación de especies de tortugas marinas, huevos, derivados o muestras sin contar con la autorización de las autoridades nacionales y de la Autoridad CITES.
- c) El comercio de huevos de tortuga marina parlama (Lepidochelys olivaceo), sin autorización.
- d) Alterar la papelería proporcionada por CONAP a los administradores de tortugarios.
- e) Retener tortugas marinas con fines de exhibición y/o comercialización.
- f) Comercialización de huevos de Baule (Dc), Carey (Ei), Verde (Cm), Negra del Pacífico (Ca) y Caguama o Cabezona (Cc).
- g) La utilización de vehículos motorizados para la recolecta de huevos de tortuga marina.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 44. ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

Dentro de un plazo de doce meses a partir de la vigencia del presente Normativo, los Administradores de tortugarios legalmente inscritos deberán actualizar sus datos por medio de:

- a) Formulario de Ficha Técnica de Registro de Tortugarios; y
- b) Formulario de Plan de Manejo de Tortugarios a la Dirección Regional de su jurisdicción.

ARTICULO 45. CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES.

Para el logro de los objetivos del presente Normativo, el CONAP en la medida de lo posible y según sus capacidades, iniciará una campaña de socialización con distintas autoridades competentes, para promover la celebración de convenios dirigidos a la protección y defensa de la tortuga marina.

ARTICULO 46. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Normativo serán sometidos a consideración del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quien resolverá lo procedente.



ARTICULO 47. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

El presente Normativo podrá ser revisado y actualizado por el CONAP, cuando lo estime pertinente o cuando medie casusa suficiente de carácter científico para actualizar el mismo.

ARTICULO 48. CUMPLIMIENTO ANTE LA CIT.

Las disposiciones contenidas dentro del presente Normativo, deberán siempre atender a los cumplimientos y obligaciones adoptadas dentro de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.

ARTICULO 49. MODIFICACIONES DEL PLAN DE MANEJO.

El plan de manejo podrá ser modificado a solicitud del administrador o de las Sedes Regionales, para lo cual deberán presentarse por escrito las modificaciones requeridas o propuestas, debidamente fundamentadas.

ARTICULO 50. GRUPO GATM.

El Grupo Asesor Nacional para el Manejo y Conservación de Tortugas Marinas, será convocado las veces que sea necesario por la Secretaría Ejecutiva del CONAP, por medio de la Sección de Recursos Hidrobiológicos de la Dirección de Manejo de Bosques y Vida Silvestre, quien presidirá el mismo y tendrá como función crear la estructura, organización y funcionamiento.

ARTICULO 51. VIGENCIA.

El presente Normativo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ANEXOS

Anexo No. I

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Dirección de Manejo de Bosques y Vida Silvestre Sección de Recursos Hidrobiológicos

FICHA TÉCNICA PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE				
TORTUGARIOS				
Nombre del Tortugario:				
Ubicación (colocar				
coordenadas)				
Año de Inicio de labores:				
DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE RESPALDA SU FUNCIONAMIENTO				
Nombre de la Institución:				
Nombre del				
Administrador:				
Dirección:				



Número de teléfono:]
Correo electrónico:			
Regente:			
DATOS DEL PERSONA	L QUE LABOR	RA EN EL TORTUGARIO]
Número de personas:			
Nombre y número de			
cédula del encargado:			
Escolaridad del			
encargado:			
Dirección del encargado:			
Teléfono en campo:			
Nombre de otros			
trabajadores:			
DATOS	S DEL TORTU	GARIO]
Área disponible:			
Área construida:			
	ASPECTOS	TÉCNICOS	"
Medidas sanitarias para	manejo		
del recinto temporada:			
Especies a manejar:			
Número de nidadas por s	siembra:		
Número de huevos estim	ados para		
siembra:			
Número de huevos estim	ados por		
nido:			
Forma de obtención de h	uevos:		
Manejo de temperatura d	lel		
tortugario:			
Número de días de incub	ación		
(Aprox.):			
Metodología de liberació	n de		
neonatos:			
ACTIVIDADE	S DE COMCIE	NTIZACIÓN O INCENTIVOS	
Charlas de concientizacion	ón:		
Realización liberaciones			
simbólicas:			
Incentivos a los colabora	dores:		
APOYO EN AC	CTIVIDADES [DE CONTROL Y VIGILANCIA	
Realización de patrullajes	s en		
playa:			
Realización operativos el	n		
carreteras:			
Tipo de construcción:			

=		
_		

Anexo No. II. Formulario para el Plan de Manejo de Tortugarios

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
Dirección de Manejo de Bosques y Vida Silvestre
Sección de Recursos Hidrobiológicos

PLAN DE MANEJO DE TORTUGARIOS			
ASPECTOS GENERALES			
Nombre del Tortugario:			
Institución Administradora:			
Ubicación:			
Presupuesto para manejo del			
tortugario:			
Dimensiones del tortugario			
Mecanismo de apoyo técnico			
(regente o estudiante universitario			
a nivel de práctica supervisada)			
colocar nombre de la persona			
propuesta			
Manejo de playa para la anidación			
natural			
Actividades coordinadas con otras			
instituciones:			
	E INVESTIGACIÓN		
Apoyo a investigaciones			
relacionadas al tema:			
Nombre y firma de quien			
proporciona los datos:			
Cargo en la institución			
administradora.			
Fecha:			
** 0 - 1 1 - 1 - 5 - 5 1 - 1 -	-1		

Anexo No. III. Formulario para el registro de Parlameros.

^{**}Colocar la información en hojas adjuntas, si el espacio no es suficiente



CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Dirección de Manejo de Bosques y Vida Silvestre

Sección de Recursos Hidrobiológicos

FICHA TÉCNICA PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE				
PARLAM	EROS			
Nombre:				
Documento Único de Identificación:				
Dirección:				
Teléfono:				
DATOS DE LA	ACTIVIDAD			
Playa en la que recolecta:				
Área de recolección (Km):				
Número de personas con las que se				
acompaña durante la colecta				
DATOS DEL TORTUGARIO AL QUE	DONA PARA CONSERVACIÓN.			
Nombre del Tortugario:				
Ubicación del Tortugario:				
Nombre del encargado:				
Número de teléfono:				
DATOS GEN	IERALES			
Nombre y firma de quien solicita el				
registro (Parlamero)				
No. De Registro Asignado				
Nombre y firma del representante del				
Tortugario Registrado ante CONAP, al				
que dona:				
Fecha:				

Anexo No. IV. Formato de Boleta de datos mensuales, utilizada por los Administradores de Tortugario para entregar a la Regional los Resultados de la Temporada.

Anexo No. V. Formato de Boleta de Registro de Temporada, utilizada por las Regionales para presentar los datos de la temporada a la Sección de Recursos Hidrobiologicos de CONAP Central.

Anexo No. VI. Comprobantes que acreditan al parlamero la entrega de la Cuota de Corservación y la Comercialización de huevos de tortuga marina parlama (Lepidochelys olivacea), para aprovechamiento sostenible.

Anexo No. VII. Formato de Boleta utilizada en casos de Varamientos.

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Dirección de Manejo de Bosques y Vida Silvestre Sección de Recursos Hidrobiológicos

> **BOLETA TORTUGAS MARINAS VARADAS**



	Lesiones encontradas en el cuerpo					
)	Hélice	Ánzuelo	Sajado	Amputación	Tumores	Otros
,	(H)		(S)	(AM)	(TU)	
		(AN)				
	Fotografía No. Colecta de tejido			Condición	climática	
	Observación de barcos					

Anexo No. VIII. Formato de boleta de datos mensuales de playas naturales de anidación, utilizadas por los administradores del tortugario para entregar a la regional los resultados de la temporada.

Por lo que extiendo, sello y firmo la presente, en la Ciudad de Guatemala el nueve de octubre del año dos mil diecisiete; quedando contenida en veinte hojas de papel membretado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresas únicamente en su lado anverso.

ING. ELDER MANRÍQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
-CONAP-